

representación autorizada por el Sr. Notario de Madrid, Don Pedro de la Herrán Matorras, el día 24 de septiembre de 2010, número 2.537 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y competencia para la formalización del Acuerdo Marco de Suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable, para las Entidades y Organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante -AMS 8/2019- "Lote 1º.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", la cual instrumentan mediante el otorgamiento del documento que prescribe el artículo 153.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, -en adelante Ley de Contratos del Sector Público- por lo que aquélla se entenderá producida y, por consiguiente, celebrado el Acuerdo Marco, en la fecha de la última firma electrónica.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- La iniciación del expediente de contratación de este Acuerdo Marco se aprobó por el Pleno de la Diputación de fecha 4 de diciembre de 2019, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segundo.- El Acuerdo Marco no implica realización de gasto, la fiscalización fue ejercida por la Sra. Interventora de la Diputación de Alicante en fecha 29 de octubre de 2019, emitiéndose informe favorable.

Tercero.- El Acuerdo Marco de referencia fue adjudicado por Decreto núm. 1024, de fecha 17 de marzo de 2020, del Sr. Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), modificada por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 4260, de fecha 30 de octubre de 2019 (BOP núm. 214, de fecha 11 de noviembre de 2019), y Resolución de delegación de competencias núm. 918, de fecha 10 de marzo de 2020 (BOP núm. 56, de fecha 23 de marzo de 2020), siendo remitida la notificación a los interesados, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 2 de abril de 2020.

Cuarto.- D. Francisco José García Vizcaíno declara que al día en que firma el presente documento, siguen concurriendo en el adjudicatario las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 140, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, determinadas como



requisitos previos de aptitud para la celebración del presente Acuerdo Marco con la Diputación Provincial de Alicante en la Cláusula 8 del Pliego de las administrativas particulares que lo rigen.

CLAUSULADO

Primera.- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A., con C.I.F. A-61797536 adquiere la condición de proveedor de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante del "Lote 1º.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable", del Acuerdo Marco de Suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable, para las Entidades y Organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante -AMS 8/2019- .

Segunda.- La conclusión del Acuerdo Marco no comporta para la Central de Contratación Provincial, ni para las entidades adheridas genéricamente, ningún tipo de obligación previa de adquirir el suministro y/o servicio objeto de este Lote 1º del Acuerdo Marco.

Tercera.- El plazo de vigencia del Acuerdo Marco es de 2 años a contar desde el día siguiente al de su formalización, no estando prevista la prórroga del mismo, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y artículos 29.2 y 219.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarta.- El proveedor del Acuerdo Marco está eximido de constitución, y por lo tanto de adaptación, de la garantía definitiva respecto a la conclusión del Acuerdo Marco.

Quinta.- Los precios de adjudicación de los tipos contratables definidos en los pliegos y ofertados por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A., para el LOTE 1º son:

Fee ofertados para precios variables con garantía de origen 100 por 100 de energía renovable:

Tarifa	Fee (€/kWh)
3.0A	0,0025
3.1A	0,0025
6.1A	0,0025
6.3	0,0025

Los valores de FEE (€/kWh) ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.



Precios fijos ofertados procedente de energía con garantía de origen 100% renovable:

Tarifa	Precio periodo 1 (€/KWh)	Precio periodo 2 (€/KWh)	Precio periodo 3 (€/KWh)	Precio periodo 4 (€/KWh)	Precio periodo 5 (€/KWh)	Precio periodo 6 (€/KWh)
2.0A	0,113828					
2.0DHA	0,131023	0,064773				
2.0DHS	0,132946	0,071208	0,055847			
2.1A	0,127161					
2.1DHA	0,143579	0,075750				
2.1DHS	0,145502	0,086138	0,061557			
3.0A	0,094247	0,083643	0,062622			
3.1A	0,084636	0,077777	0,061363			
6.1A	0,102184	0,089924	0,076508	0,068749	0,062125	0,056142
6.3	0,087705	0,078322	0,069465	0,063985	0,058694	0,053046

Los valores ofertados no incluyen ni impuesto eléctrico ni IVA.

Altas eventuales

Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
2.0A	0%
2.0DHA	0%
2.0DHS	0%
2.1A	0%
2.1DHA	0%
2.1DHS	0%
3.0A	0%
3.1A	0%
6.1A	0%
6.3	0%



Sexta.- Queda excluida la revisión de precios, sin perjuicio de las actualizaciones que se produzcan al amparo del artículo 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Séptima.- No se ha establecido plazo de garantía del Acuerdo Marco según lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de lo establecido para los contratos basados en la Cláusula 16.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava.- Serán causas de resolución del Acuerdo Marco las establecidas con carácter general en los artículos 211 y 306 de la Ley de Contratos del Sector Público y las previstas específicamente para el Acuerdo Marco en la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena.- El proveedor del Acuerdo Marco vendrá obligado a realizar el suministro y/o servicio de los contratos basados conforme a las condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, y no podrá aplicar precios, condiciones o prestaciones distintos a los del propio Acuerdo Marco, salvo las modificaciones o actualizaciones que se produzcan por aplicación del clausulado de los pliegos.

Décima.- El proveedor del Acuerdo Marco se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución del Acuerdo Marco las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Undécima.- El contratista estará obligado a guardar confidencialidad de los datos que conozca como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Marco por un plazo de 15 años, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 16.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el art. 133 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Duodécima.- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. declara expresamente su conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por el Pleno de la Diputación de Alicante, con fecha 4 de diciembre de 2019, para regir el presente Acuerdo Marco. Ambas partes se someten, para cuanto no se establece en aquéllos, al régimen jurídico previsto en la Cláusula 2ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con expreso sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Para la debida constancia de todo lo anterior, se extiende este documento de formalización del Acuerdo Marco de Suministro de energía eléctrica, con garantía de origen 100 por 100 renovable, para



las Entidades y Organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante –AMS 8/2019- “Lote 1º.- Suministro eléctrico mercado libre. Tipo contratable tarifa fija/variable/origen renovable”, que los intervinientes firman electrónicamente, teniendo en cuenta que la fecha del documento será la del último firmante.

Por la Excm. Diputación Provincial de Alicante,

Fdo.: Juan de Dios Navarro Fdo.: Amparo Koninckx Frasquet
Caballero

Por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.

Fdo.: Francisco José García Vizcaíno

